Bucaramanga, 30 de agosto de 2023

Señor
JACKSON STEVEN RAMIREZ BENITEZ,
C.C. No. 94.062.158 de Cali
Representante Legal : CLOUD CITY COLOMBIA SAS, identificado con NIT 901.249.716-3 Dirección Correo Electrónico: info@cloudcity.com.co
Dirección: Calle 10 No 22-14
Teléfono: 601-6315358
Bucaramanga

ASUNTO: COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN OFERTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 201 de 2023 presentada para el proceso de Mínima Cuantía No. MC–INV-012-2022, por CLOUD CITY COLOMBIA SAS, identificado con NIT 901.249.716-3 con representación legal de JACKSON STEVEN RAMIREZ BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 94.062.158 de Cali

Respetado Señor

Con toda atención, me permito informarle que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada, dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía del asunto, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSTING PARA EL INVISBU, EN EL CUAL SE PUEDA ALOJAR LA PAGINA WEB, LAS APLICACIONES WEB Y LOS CORREOS ELECTRONICOS CORPORATIVOS A TRAVES DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES VIRTULES Y DEDICADOS

De conformidad con el inciso 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, razón por la cual en la presente aceptación se indica el valor del contrato, forma de pago, plazo, obligaciones a cargo de su representada, garantías, multas, sanciones, plazo para la liquidación, supervisión y los datos de contacto de la Entidad, así:

1. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSTING PARA EL INVISBU, EN EL CUAL SE PUEDA ALOJAR LA PAGINA WEB, LAS APLICACIONES WEB Y LOS CORREOS ELECTRONICOS CORPORATIVOS A TRAVES DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES VIRTULES Y DEDICADOS

2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: FICHA TÉCNICA. El contratista ejecutará el contrato de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública, y la propuesta presentada por la oferente. A continuación, se relacionan los servicios requeridos de acuerdo con el objeto contractual:

ITEM	CANTIDAD	1
1	Tiempo de servicio hosting	1 año
2	Espacio en disco:	250 GB
3	Trafico Mensual:	400 GB
4	Soporte de Dominio:	5
5	Panel de Control:	Cpanel
6	Posibilidad de configurar Cuentas de Correo:	195 cuentas
7	Bases de Datos MySql Server:	55
8	Soporte a scripting	PHP
9	Manejo de aplicaciones de código abierto	Joomla, Wordpress, HTML,
10	Que el proveedor tenga	Servidores propios.
11	la empresa debe ser	colombiana
12	Que posea detector de	Spam
13	Que tenga disponibilidad de	WebMail
14	Que disponga de	PhpMyadmin
15	Que puedan ver	Estadísticas
16	Experiencia	7 años
17	Que tenga manejo de	Respaldo de Datos
18	Manejo de Cuentas	FTP
19	Migración Nuevo hosting	Incluida
20	Soporte técnico	Lunes a viernes 7 a.m. A 6 p.m. Y sábados de 7 a.m. A 12 m.
**Nota: todos los ítems se refieren son a especificaciones mínimas del servicio.		

3. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales el valor del presente contrato corresponde a la suma de A UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.998.000) incluido impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

NOTA UNO: El valor ofertado en la propuesta deberá mantenerse durante toda la ejecución del control exento de cualquier variación del mercado.

NOTA DOS: Consulta de los precios o condiciones del mercado. Para establecer el precio de mercado para el presente proceso se realizó consulta mediante solicitud de cotización e igualmente el estudio del sector que se adjunta al presente estudio previo.

NOTA TRES: Así mismo se tuvieron en cuanta los siguientes costos que deben ser tenidos en cuenta al momento de presentar la propuesta:

DESCUENTOS NACIONALES:
1. Retefuente: (Retención en la fuente a título de renta), el porcentaje que se le aplica al valor del contrato o a la base sujeta a retención son los valores que el gobierno ha determinado previamente y de acuerdo a la tabla de retención vigente a la fecha de Suscripción del Contrato.

2. Reteiva: (Retención en la fuente a título de IVA), el porcentaje aprobado por ley, siempre y cuando la empresa que gane el proceso contractual no sea gran contribuyente.

3. Industria y Comercio 6 por mil siempre y cuando la Empresa a la cual se haya adjudicado el contrato sea del Municipio de Bucaramanga.

Las cotizaciones a presentar deben tener incluido los siguientes costos indirectos:

DESCRIPCIÓN	%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	2,0%
ESTAMPILLA PRO UIS	2,0%
ORDENANZA DEL 10% EST. DEPARTAMENTAL	0,4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA (Cuando aplique)	2.0%
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	2,0%
OTROS COSTOS INDIRECTOS (POLIZAS, ETC.)	1,5%
TOTAL	9,9%

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El INVISBU cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 23-00536 de agosto 02 de 2023, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: Atendiendo a las características de la tipología contractual, el plazo se establece desde la fecha de suscripción del acta de inicio, por 15 días calendario, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

6. FORMA DE PAGO: El valor presupuestado por el INVISBU para la ejecución del presente contrato será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP N°23-00536 ($3.300.000), del 02 de agosto de 2023, expedido por el área de Presupuesto de la entidad., mediante la presentación de actas de pago parciales de acuerdo con el cronograma de entrega; previa presentación de la factura, planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período ejecutado, actas que deberán ser revisadas, aprobadas y suscritas por el supervisor del contrato.

Parágrafo: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003.

En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales (planilla PILA).

El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos

para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; INVISBU efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: - Cumplir con las especificaciones técnicas del producto detallado en la descripción de la ficha técnica. -Designar las personas necesarias para articular con el supervisor del contrato todo lo concerniente al desarrollo del mismo. - Garantizar los precios ofertados durante la ejecución del contrato. -El proveedor debe cumplir con lo establecido en la ley 789 de 2002, referente al pago de obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a parafiscales. -El contratista actuará de manera independiente y autónoma, por lo tanto, deberá proveer los recursos técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del contrato. -El proveedor debe presentar el acta de pago con los soportes respectivos, en formatos del Instituto suministrados por el Supervisor del Contrato. -El contratista debe guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato y responderá de manera civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de dicha divulgación o utilización indebida de la información.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.

9. GARANTÍAS: El contratista prestará garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta en los siguientes términos:

10. SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, podrá aplicar las siguientes sanciones:

10.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como clausula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto que el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

10.2. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerzas mayores o caso fortuito, éste conviene pagar al Instituto, multas sucesivas y diarias, equivalentes cada una al 2% del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el Instituto al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

11. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al INVISBU contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el INVISBU sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

12. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se tendrá en firme la liquidación que mediante Resolución motivada que elabore la entidad contratante, contra la cual proceden los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

13. SUPERVISOR DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del supervisor designado por el Director del Instituto conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1992, la ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011

14. FORMA DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

16. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y e intervenciones necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. El INVISBU podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumple con alguna de las cláusulas del presente contrato

17. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

19. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el CONTRATISTA como por el CONTRATANTE.

20. VEEDURÍAS: El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución.

21. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.

22. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga (Santander).

23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen para todos los efectos el CONTRATO CELEBRADO. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la suscripción del acta de inicio, expedición y aprobación de garantías en el caso de que se hayan contemplado.

Atentamente,

Arq. ERIKA JOHANA DIAZ SOSSA
Directora (E) INVISBU

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Dra. Yineth Xiomara Ortiz Camacho-Subdirectora Jurídica
Revisó y Aprobó aspectos Técnicos: Ing Javier Orlando Núñez Latorre
Proyectó: Silvia Lucia Camelo Serrano - Abogada ops Subdirección Jurídica

INVISBU	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F52.PO.GC
	DESIGNACION Y NOTIFICACION DE INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

Bucaramanga,

Ingeniero
JAVIER ORLANDO NÚÑEZ LATORRE
Cargo: Asesor de sistemas
Entidad: INVISBU

De conformidad con el Articulo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y el contrato relacionado, me permito notificarle que ha sido designado(a) supervisora del Contrato descrito a continuación:

CONTRATO Nro:	Contrato de Suministro No. - 201 de 2023
CONTRATISTA:	JACKSON STEVEN RAMIREZ BENITEZ
VALOR:	UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.998.000)
PLAZO:	Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, por 15 días calendario
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSTING PARA EL INVISBU, EN EL CUAL SE PUEDA ALOJAR LA PAGINA WEB, LAS APLICACIONES WEB Y LOS CORREOS ELECTRONICOS CORPORATIVOS A TRAVES DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES VIRTULES Y DEDICADOS .

En ejercicio de la supervisión designada tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Suscribir y elaborar las correspondientes actas de ejecución contractual.
2. Seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales; verificación de los pagos de la seguridad social integral sobre la debida base salarial.
3. El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del contrato.
4. Comunicar a la Subdirección Jurídica las circunstancias y novedad que pudieran poner en riesgo o alteren las condiciones iniciales de ejecución del presente contrato.
5. Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato.
6. También estará a cargo de aquellas actividades que posteriormente se establezcan por la Dirección y que por su naturaleza sean necesarias para ejecutar adecuadamente su labor, así como controlar el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes.
7. Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados.
8. Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Subdirección Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato.
9. Elaboración y trámite del acta de liquidación, la cual deberá enviarse a la dirección de esta entidad, junto con los documentos y soportes necesarios a la misma para su respectiva firma y finalmente archivo en la respectiva carpeta.
10. Y las demás previstas en el manual de interventoría y/o supervisión del Instituto.

En constancia se firma por los que intervienen.

Notificador: Directora (E) INVISBU	**Notificado: Supervisor**
Firma:	Firma:
Nombre: **ERIKA JOHANA DIAZ SOSSA**	Nombre: **JAVIER ORLANDO NÚÑEZ LATORRE**

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Dra. Yineth Xiomara Ortiz Camacho-Subdirectora Jurídica

Proyectó: Silvia Lucia Camelo Serrano - Abogada cps Subdirección